Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00377- 00**
Demandante **LAURA CELIA GONZALEZ CALDERON**
Causante **ARMANDO LOPEZ SOTO**

Neiva, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo previsto en el Art. 25 del Código General del Proceso y en virtud que, de la cuantía estimada por el demandante en el escrito introductorio, se concluye que el presente proceso es de menor cuantía, este Juzgado se declara incompetente para conocer de este proceso de Sucesión Intestada que tiene como causante al señor ARMANDO LOPEZ SOTO.

En consecuencia, SE RECHAZA DE PLANO la demanda disponiendo su envió al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad de Neiva, reparto, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto conforme al numeral 4 del Art. 18 del Código General del Proceso, previo las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza